

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 493- 2013 - PCNM

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Rosa María Vega Lujan, Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 509-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a Rosa María Vega Lujan, siendo su período de evaluación desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 27 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias impuestas ni procesos disciplinarios dentro del periodo de evaluación; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que fue archivada por el Órgano de Control respectivo; por otro lado, registra reconocimientos por parte del Ministerio Público y otras Instituciones Gubernamentales; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referendums realizados en los años 2006 y 2008 por el Colegio de Abogados de La Libertad, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: i) Calidad de decisiones, de la revisión y calificación de las resoluciones el magistrado ha obtenido un buen nivel; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, el desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no presentó; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que la magistrada ostenta el grado de Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo; asimismo, tiene estudios de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas; y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

N° 493- 2013 - PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión:

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013 sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa María Vega Lujan y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 493- 2013 - PCNM

GASTON SOTO VALLENAS

PARI O TAI AVERA ELGUERA